



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 11690**  
**( 23 de diciembre de 2019 )**

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”**

**LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, los artículos 3 numeral 2, 13 numeral 9 del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, y el artículo 1 de la Resolución 1511 del 7 de septiembre de 2018, Resolución 1922 del 25 de octubre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Auto 1679 del 30 de agosto del 2006, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció que la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P debía presentar a este Ministerio para su evaluación y aprobación las medidas de manejo ambiental para la operación de la central Hidroeléctrica Alto Anchicayá.

Que mediante radicado No. 4120-E1-39782 del 19 de abril del 2007, EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P. presentó el estudio “Medidas de Manejo Ambiental” para la operación de la central hidroeléctrica Alto Anchicayá, en cumplimiento del Auto 1679 del 30 de agosto de 2006.

Que mediante Auto 1996 del 31 de julio de 2007, el Ministerio requirió información adicional, por cuanto la información presentada por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P no es suficiente para conceptuar sobre la imposición de la “Medidas de Manejo Ambiental para la Operación de la Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá”, por cuanto resulta necesario que se allegue la descripción técnico-operativa del aprovechamiento hidroeléctrico (descripción técnica general de la planta y descripción de los procesos de mantenimiento y operación); Medidas de prevención, mitigación, compensación (plan de manejo ambiental con los respectivos programas, proyectos y actividades); Programa de monitoreo y seguimiento; análisis de riesgos y plan de contingencia; información sobre permisos, autorizaciones y concesiones, con sus respectivos anexos.

Que mediante radicado No. 4120-E1-100936 del 28 de septiembre del 2007, EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P. nuevamente presenta para su evaluación el estudio “Medidas de Manejo Ambiental” para la operación de la central hidroeléctrica.

Que mediante radicado No. 4120-E1-76558 del 21 de junio del 2011, EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P. remitió la rectificación del área de influencia del Alto Anchicayá, para revisión y concepto, para la entonces Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”**

Que mediante radicado No. 4120-E1-81317 del 30 de junio del 2011, EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P., remitió un ajuste al área de influencia presentada, ya que solicitó que solo se tome el último documento anexo para evaluación.

Que mediante radicado No 2400-E2-76558 del 21 de junio 2011, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dió respuesta al radicado 4120-E1-76558 del 21 de junio de 2016, remitido por EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P. en el sentido de requerir información adicional que permita definir el área de influencia.

Que no se obtuvo por parte de EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A E.S.P, los documentos necesarios con el que se identifique plenamente el área de influencia del Proyecto Central Hidroeléctrica del Ato Anchicayá, circunstancia indispensable para que el Ministerio del Interior Dirección de Consulta Previa pueda certificar la presencia de comunidades indígenas y negras, debido a este evento, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1320 de 2008 artículo 3° parágrafo 2°, compilado en el Decreto 1066 de 2015 artículo 2.5.3.1.3 parágrafo 2°, señala: “En caso de existir discrepancia en torno a la identificación del área de influencia directa del proyecto, obra o actividad, serán las autoridades ambientales competentes quienes lo determinen”, por consiguiente esta Autoridad procedió a realizar las actuaciones administrativas pertinentes al cumplimiento de esta norma.

Que mediante radicado No. 2400-E2-157450 del 20 de diciembre del 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA solicitó a la Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales de Colombia que se pronuncie sobre el área de influencia del proyecto hidroeléctrico Alto Anchicayá.

Que mediante radicado No. 4120-E2-34618 del 1 de junio del 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, reiteró la solicitud a la Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales de Colombia para que se pronuncie sobre el área de influencia del proyecto hidroeléctrico Alto Anchicayá.

Que mediante radicado No. 4120-E2-119875 del 8 de octubre del 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, reiteró la solicitud a la Unidad administrativa de Parques Nacionales Naturales de Colombia para que se pronuncie sobre el área de influencia del proyecto hidroeléctrico Alto Anchicayá.

Que mediante radicado 4120-E1-7269 del 12 de febrero 2014, EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P. solicitó a esta Autoridad la definición del área de influencia de la Central Hidroeléctrica del Ato Anchicayá en el marco de la formulación del Plan de Manejo Ambiental para la operación y mantenimiento del citado proyecto.

Que mediante radicado No. 4120-E1-24874 del 15 de mayo del 2014, la Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA copia de la información y que comparta el estado de avance de la definición del área. Que mediante radicado No. 4120-E2-37605 del 25 de agosto del 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, entregó a la Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la información y solicitó que la vincule en los procesos de definición del área.

Que mediante radicado No. 4120-E1-64032 del 18 de noviembre del 2014 la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio respuesta con el concepto técnico 20142300001896 del 14 de noviembre del 2104 que responde a la propuesta de área de influencia directa para el proyecto hidroeléctrico Alto Anchicayá.

Que mediante radicado 2014067762-2-000 del 4 de diciembre del 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, solicitó una reunión con la Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales de Colombia y la EMPRESA DE ENERGÍA

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”**

DEL PACÍFICO EPSA S.A E.S.P., para la definición del área de influencia programándola para el 16 de diciembre del 2014.

Que mediante radicado No. 2015028621-1-000 del 1 de junio del 2016, la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P., entregó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA como parte de los compromisos de la reunión con las dos autoridades, un documento de definición del área de influencia del proyecto hidroeléctrico alto Anchicayá.

Que mediante Resolución 1611 del 21 de diciembre del 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales definió el Área de Influencia del Proyecto Central Hidroeléctrica del Alto Anchicayá.

Que mediante comunicación con radicación 2019175110-1-000 la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P. remitió a esta Autoridad copia de la certificación del Ministerio del Interior, donde señala que en el área de influencia del proyecto Alto Anchicayá no hay presencia de comunidades étnicas.

Que el Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la subdirección de Evaluación y Seguimiento, realizó el concepto técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019, el cual es sustento del presente acto administrativo:

“(…)

#### **OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO**

*El objetivo del Presente Acto de seguimiento ambiental, consiste en la verificación de los aspectos referentes al proyecto Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá en su fase de operación durante el periodo 2017 a 2019, con base en información documental presentada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental, la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P. durante el periodo del seguimiento, la cual, se relaciona en el numeral del concepto técnico acogido mediante el presente acto administrativo y lo observado en la visita de seguimiento realizada por el Equipo de Seguimiento Ambiental – ESA de la ANLA entre los días 29 al 31 de octubre de 2019.*

#### **ESTADO DEL PROYECTO**

##### **DESCRIPCIÓN GENERAL**

##### **Objetivo del proyecto**

*El proyecto Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá tiene como objetivo proveer de energía eléctrica al sistema de transmisión del Sur Occidente de Colombia, con una capacidad de generación de 355 MW, para lo cual se alimenta de los caudales de los ríos Anchicayá y Verde para el embalse principal y el río Murrupal para un embalse auxiliar.*

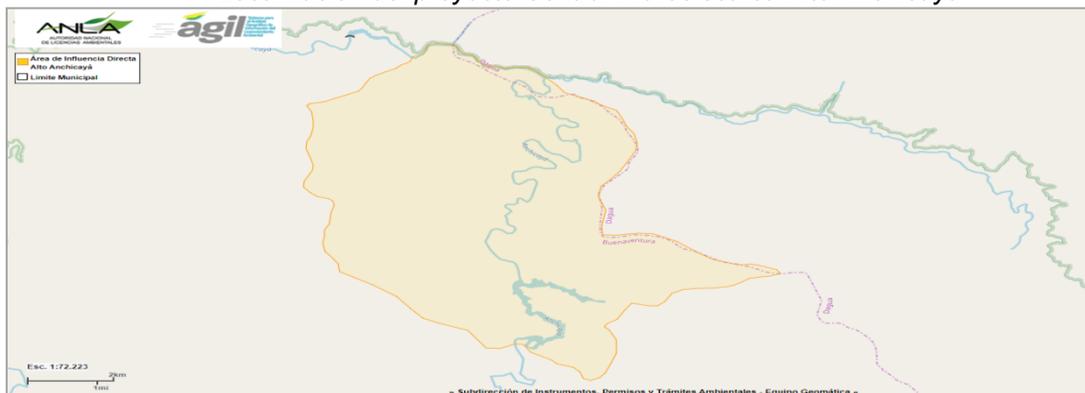
##### **Localización**

*El proyecto Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá se encuentra localizado en el departamento del Valle del Cauca, municipio de Buenaventura, dentro del Parque Nacional Natural Farallones de Cali (PNNFC) a una distancia de 84 km al oeste de la ciudad de Santiago de Cali, tomando la antigua carretera a Buenaventura denominada Simón Bolívar.*

*La Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá se localiza sobre el río Anchicayá, cerca de la confluencia con el río Verde y cercano a la confluencia de estos dos con el río Digua, estando a 22 km aguas arriba de la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá.*

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”

#### Localización del proyecto Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá



Fuente: SIG Web, ANLA. Consultado el 28/10/2019

Esta Central inició operación en el año 1974 (31 de julio) con dos (2) grupos generadores de 125 MW cada uno y uno (1) grupo de 115 MW. La capacidad instalada total es de 355 MW; produce una energía media anual de 1.388 GWh. El proyecto utiliza el potencial hidráulico entre las elevaciones 646 y 200 msnm.

#### Infraestructura, obras y actividades

La Central utiliza las aguas que se captan y embalsan en un reservorio que recibe los aportes de una cuenca hidrográfica de 550 km<sup>2</sup>. Los principales aportes proceden del río Anchicayá con caudales promedio de 391 m<sup>3</sup>/s y río Verde con 4,1 m<sup>3</sup>/s. El Caudal promedio disponible para la generación de energía eléctrica alcanza un valor de 50,2 m<sup>3</sup>/s, el cual incluye el aporte de la quebrada Murrupal con 3,2 m<sup>3</sup>/s. La Central cuenta con un embalse principal cuya capacidad es de 45 millones de m<sup>3</sup> y un embalse de derivación que recoge las aguas de la quebrada Murrupal y cuya superficie alcanza unas 5 hectáreas.

A continuación, se lista la infraestructura, obras y actividades que hacen parte del proyecto Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá en la fase de Operación:

- **Casa de Máquinas**

La casa de máquinas es una edificación subterránea, construida en una caverna que se ubica a 150 metros por debajo de la superficie y a 194,8 msnm, aprovechando una caída de 440 m de altura. Cuenta con tres (3) turbinas tipo Francis, que, en total, aportan una capacidad de generación de 355 MW. El caudal aproximado por turbina es de 33,3 m<sup>3</sup>/s, para un caudal total de 100 m<sup>3</sup>/s con la planta en operación al 100% de su capacidad.

El acceso a la casa de máquinas se realiza a través de un túnel excavado en la roca sin revestimiento, con un diámetro de 6,8 m y 200 m de largo. A continuación, se presentan los principales componentes de la casa de máquinas de acuerdo con el nivel o cota:

#### Elementos de la Casa de Máquinas – Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá

Piso o cota	Componente
Válvulas Cota 190,50 msnm	3 válvulas de entradas Pozo de Drenaje, bombas para evacuación de aguas no turbinadas, Bombas de refrigeración principales
Turbinas Cota 196,50 msnm	3 turbinas tipo Francis, Reguladores de Velocidad, Compresores, Bombas impulsadoras y filtros sistema refrigeración. Herramientas de banco y móviles Taller Mecánico
Generadores Cota 202,70 msnm	3 generadores, Regulador de Tensión, componentes de regulación, medida y protección, tablero de distribución AC, Cuarto de baterías, sala de control, Puente grúa.
Patio de conexiones Cota 220 m.s.n.m.	Tipo intemperie doble barraje en dos niveles, 2 Bahía de línea: Pance y Yumbo, 3 bahías de grupo, 1 Bahía de acople. Planta de emergencia.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”

<b>Piso o cota</b>	<b>Componente</b>
Galería de transformadores Cota 230 msnm	Transformadores de potencia y servicios auxiliares.

**Fuente:** ESA – ANLA a partir de información aportada por la sociedad EPSA E.S.P.

Las aguas turbinadas de esta Central posteriormente son embalsadas y turbinadas nuevamente por la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá.

La casa de máquinas cuenta también con oficinas, sala de control, taller mecánico y eléctrico y planta de emergencia.

- **Embalse principal**

Corresponde a un embalse que capta y almacena agua del río Anchicayá y el río Verde, en un área de 140 km<sup>2</sup>, un volumen total de 45 Mm<sup>3</sup> y volumen útil de 30 Mm<sup>3</sup>. El caudal medio es de 43,3 m<sup>3</sup>/s.

La presa del embalse corresponde a un enrocado con pantalla de hormigón en su cara de aguas arriba. Tiene una altura de 127 m y la longitud de la corona o cresta es de 240 m; cuenta con un vertedero o aliviadero compuesto por tres (3) compuertas radiales automáticas, un canal de descarga y un canal dissipador de salto de esquí, cuya capacidad máxima, es de 4.600 m<sup>3</sup>/s. La apertura y cierre de las compuertas radiales de 16 metros de altura es controlada por motores eléctricos.

En el embalse, en cercanía a las compuertas radiales, se encuentra la torre de captación de agua o bocatoma, desde donde inicia el túnel de conducción de agua hasta la Casa de Máquinas.

- **Embalse auxiliar o embalse de captación Quebrada Murrupal**

El proyecto cuenta con una captación adicional de agua para generación, denominada “embalse auxiliar” o embalse de captación Quebrada Murrupal, ubicado a 2,6 km de distancia del embalse principal. En este lugar, se dispone de una presa de concreto de 12 m de altura, en forma de arco y de 60 m de longitud en la cresta o coronamiento. Un extremo de la corona de la presa toma el caudal de aporte, que corresponde a 3,2 m<sup>3</sup>/s.

- **Túnel de conducción, túnel de carga y tubería de presión**

El túnel de conducción tiene una longitud de 8,16 km y 5 m de diámetro; es subterráneo, totalmente revestido en concreto y conduce el agua que se capta en la bocatoma en el embalse hacia las turbinas ubicadas en la casa de máquinas.

Un túnel de conexión proveniente de la captación en la Quebrada Murrupal, se conecta con el túnel de conducción aportando un caudal adicional de 3,2 m<sup>3</sup>/s.

En continuidad al túnel de conducción, se encuentra el túnel de carga o rama inclinada, con 436 m de caída, una longitud de 840 m y sección circular de 4,5 m de diámetro. Una torre de alivio (almenara) de 150 m de altura y 8 m de diámetro labrada en roca, alivia las presiones antes de llegar a la transición (túnel de carga a la tubería de presión). Al culminar la caída de 436 m, la tubería de presión en posición horizontal (de 88m de longitud), se conecta al distribuidor que se bifurca en tres (3) ramales donde conecta con las válvulas de entrada a las turbinas.

- **Túnel de desviación**

El túnel de desviación subterráneo fue utilizado durante la construcción de la presa. Posee una longitud de 430 m, un diámetro de 9 m y está revestido en concreto. Su bocatoma se ubica en la cota 543 msnm y su descarga se conecta a un canal de salida en la cota 520

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”**

*msnm. Conectado a éste se encuentra un túnel de desagüe de 3 m de diámetro, 294 m de longitud y revestido en concreto. En la etapa de operación del proyecto, este túnel de encuentra en desuso.*

- **Patio de conexiones**

*Ubicado en la parte frontal de la casa de máquinas; comprende una subestación tipo intemperie de doble barraje en dos (2) niveles y dos (2) circuitos de interconexión a 230 kV, uno que conecta a la Subestación Pance y el otro a la Subestación Yumbo.*

- **Túnel de descarga**

*Las aguas turbinadas son trasladadas al exterior, a través de un túnel de desagüe de 294 m de longitud, revestido en concreto y con un diámetro de 3 m. La descarga de aguas turbinadas se realiza en el cauce del río Anchicayá a una cota inferior al lecho del río, por lo que, a la salida, se encuentra un sistema de control de flujo constituido por compuertas y una torre de comando de estas compuertas.*

- **Vías internas y Campamento Yatacué**

*La entrada a la Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá se localiza a 34 km del centro poblado de Queremal, en donde se desprende una vía de ingreso de uso exclusivo del proyecto, la cual tiene una longitud aproximada de 1,5 km hasta la casa de máquinas y de 15,8 km hasta el embalse, 4 km hasta el túnel de acceso a la Riqueza, 1 km hasta la captación de Murrupal y 820 m al ramal del vertedero, para un total de 23,4 km. Esta misma pasa por el Campamento Yatacué en el cual trabaja el personal del Alto Anchicayá y Bajo Anchicayá, cuenta con viviendas para cerca de 300 personas, un edificio de oficinas auxiliares y sala de reuniones, cocina y comedor para personal, áreas de recreación, áreas de talleres, área de repuestos de aceites e hidrocarburos, planta de tratamiento de agua potable y aguas residuales domésticas, caseta de vigilancia y un campamento del ejército a la entrada de las instalaciones de la Central.*

**Cambios menores autorizados y/o realizados:**

*De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAM3563, se encuentra que a la fecha de elaboración de este Acto Administrativo no se han aprobado actividades que obedezcan a cambios menores o giros ordinarios dentro del proyecto*

**ESTADO DE AVANCE**

*A continuación, se presenta el estado de avance de la infraestructura, obras y actividades relacionadas, referenciando los aspectos generales de avance de la totalidad del proyecto:*

**Medio Abiótico**

*Para el día de la visita de seguimiento y control ambiental al proyecto (30 de octubre de 2019), la Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá se encontró en condiciones normales de operación.*

*En cuanto al embalse, se referenció que se encontraba en un nivel de 29 Mm<sup>3</sup> de agua, lo que corresponde aproximadamente a un 40% de llenado.*

*Durante la visita de seguimiento se reconocieron los siguientes elementos del proyecto:*

- **Embalse principal**

*En el embalse principal se observó un espejo de agua en forma de “V”, conformado por la confluencia de los ríos Anchicayá y Verde, y el punto de captación de agua o bocatoma para la generación hidroeléctrica (Ver fotografía 1 del Concepto Técnico 7215 del 9 de*

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”

diciembre de 2019). Se mencionó por parte de la sociedad EPSA E.S.P. que no se cuenta con equipos de medición de caudal en el embalse; el caudal captado se calcula a partir del nivel del mismo y una ecuación matemática basada en su geometría.

Embalse principal – confluencia ríos Anchicayá y Verde Coordenadas X: 689.378,81; Y: 883.010,66  
MAGNA SIRGAS origen Bogotá



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA. Fecha de toma de la fotografía 30/10/2019

La bocatoma (que se observa a la derecha de la fotografía 1 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019) corresponde a una torre localizada dentro del embalse, con un sistema de rejillas que en altura supera el nivel máximo del embalse y captación en su parte baja (ver fotografías 2 y 3). En el momento de la visita, se observaron las rejillas despejadas y limpias de cualquier material o residuo. (Ver fotografías 2 y 3 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019)

Se realizó recorrido fluvial aguas arriba por el embalse, tanto por el río Anchicayá como por el río Verde, observando en ambos lados coberturas vegetales en buen estado de conservación, ausencia de procesos erosivos y algunas cascadas o quebradas tributarias al embalse, consecuentes con la riqueza hídrica de la zona. A continuación, se presenta el estado general del embalse por el brazo del río Anchicayá (Ver fotografías 4 al 7 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019).

A continuación, se presentan los registros fotográficos del recorrido en el embalse por el brazo del río Verde (Ver fotografías 8 al 11 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019), que presenta las mismas características observadas en el río Anchicayá.

Se mencionó por parte de la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P., que han realizado batimetrías en la cola del embalse cada seis (6) años, tanto en el río Anchicayá como en el río Verde; la última en el 2017. También, que han realizado monitoreos de calidad del agua en el embalse, sin dar claridad respecto a su frecuencia y puntos de monitoreo. Teniendo en cuenta la importancia de estos estudios como herramientas para el seguimiento ambiental al proyecto, se considera pertinente solicitar a la sociedad EPSA E.S.P. la presentación a esta Autoridad Nacional de los estudios realizados, así como las acciones implementadas en atención a los resultados y conclusiones de dichos estudios.

- **Presa y vertedero**

En el recorrido por el embalse, se pudieron observar, la presa (ver Fotografías 12 y 13 Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019) y las compuertas radiales (Ver fotografías 14 al 18 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019). Se informó por parte de la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P. EPSA E.S.P. que las compuertas se abren solo 3 o 4 días al año, exclusivamente en época de invierno.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”**

*En cuanto a la presa, se observó que su cara aguas arriba está construida en concreto y se encuentra en buen estado (Ver fotografía 13 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019). En la cresta de la presa (Ver fotografía 15 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019), se localizan casetas individuales para la operación de las tres (3) compuertas, las cuales operan de forma manual, eléctricamente con una red de 34,5 kV o con un motor Diésel. Se aseguró por parte de la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P., que las compuertas se pueden operar en cualquier situación.*

*En la cresta de la presa (ver Fotografía 16), se observó también, un espacio cubierto para oficina, una unidad sanitaria y canecas para la separación de residuos, dispuestas en cuatro (4) colores (Ver fotografía 17 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019).*

*Para el monitoreo de la estabilidad de la presa, se tienen instalados instrumentos como acelerógrafos, celdas de asentamiento y mojones superficiales para control topográfico. (Ver fotografía 19 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019), se señala el foso o vertedero, localizado aguas abajo de la presa, para el aforo de filtraciones.*

*Se informó por parte de la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P., que cada seis (6) meses se hace una inspección de ingeniería generalizada en la presa, para verificar los parámetros de estabilidad, indicando resultados normales a la fecha.*

- **Almenara “El oído”**

*La Almenara “El oído” corresponde a una torre de alivio del túnel de carga, que libera aire a presión y excesos de agua. En su parte exterior, se observaron buenas condiciones de la infraestructura (Ver fotografía 20 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019) y una caída de material en la montaña (Ver fotografía 21 Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019), la cual se corrige constantemente, en las actividades de mantenimiento de vías internas. Según reportó la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P., Parques Nacionales Naturales Farallones de Cali no autoriza la realización de obras duras en la zona, dada la condición de conservación del área y los potenciales impactos que conllevaría el ingreso de materiales pétreos foráneos y la realización de actividades mayores de obra. Por esta razón, en el lugar, solo se realiza el retiro del material caído y monitoreo frecuente.*

- **Embalse Auxiliar - Captación Murrupal**

*Corresponde al segundo punto de captación de agua para generación, conocido como embalse auxiliar o captación Quebrada Murrupal (Ver fotografía 22 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019). En el lugar, confluyen tres (3) quebradas, la principal de ellas es la quebrada Murrupal, la cual continúa después del embalse. Las estructuras como presa y rebosadero se encuentran en buen estado.*

*El agua se capta mediante una lámina perforada ubicada en la parte izquierda de la presa (Ver fotografía 23 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019) y el resto del agua fluye por el rebosadero y continúa su cauce en la quebrada Murrupal, en donde se observó buen estado de coberturas vegetales y ausencia de focos erosivos (Ver fotografía 24 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019).*

*La zona tiene coberturas vegetales en buen estado de conservación (ver Fotografías 22 y 25 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019)) y el camino de acceso se encontró despejado, solo lo necesario para facilitar la movilidad, evidenciando que se realizan intervenciones mínimas para su mantenimiento y funcionalidad (Ver fotografía 26 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019).*

*En el lugar se encuentra construida una caseta (Ver fotografía 27 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019), la cual se utiliza como lugar de refugio para personal operativo de la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P.*

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”**

cuando realizan actividades en el área o para personal de investigación de flora y fauna; ésta se encuentra en buen estado estructural.

En la captación Quebrada Murrupal no hay instrumentos de medición de caudal. Se aseguró por parte de la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P., que se capta lo autorizado por la autoridad ambiental, porque la geometría del canal no permite que ingrese más caudal.

De otra parte, la Sociedad mencionó que han realizado monitoreo de calidad de agua en este embalse, el último de ellos en 2016. Sin embargo, durante la visita de seguimiento, no se precisó por parte de la sociedad EPSA E.S.P. los puntos de monitoreo y resultados respectivos. Se considera que estos estudios requieren ser solicitados a la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P., de tal forma que se cuente con información para el ejercicio de seguimiento ambiental al proyecto.

- **Válvula de desagüe de túnel de conducción (Murrupal)**

Este punto se conoce como “válvula Murrupal”; corresponde a una válvula que permite descargar agua remanente en el túnel de conducción, cuando se necesita desocuparlo totalmente para inspecciones y mantenimientos, actividades que se realizan cada ocho (8) años, según lo reportado por la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P., durante la visita de seguimiento. El último mantenimiento y apertura de la válvula se realizó en junio de 2019, por 17 días. Se cuenta con otra válvula que cumple la misma función, con desagüe a la quebrada La Riqueza (este punto no hizo parte de la visita de seguimiento).

El ingreso a la válvula Murrupal, se realiza por un túnel sin revestimiento excavado en la roca, de 300 m de longitud (ver Fotografía 28). Al final del túnel se encuentra la válvula con una tubería de desagüe de 10 m de longitud aproximadamente (ver Fotografías 29 y 30); se puede observar también, al fondo, la pared del túnel de carga y una pequeña piscina con tubería de desagüe que se utiliza para realizar el aforo de filtraciones (Ver fotografía 28 al 31 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019).

Se observó en la salida de la tubería de desagüe de la válvula, una corriente de óxido que cae sobre el suelo natural (Ver fotografía 32 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019). Así mismo, se observó en la tubería de salida de la piscina de aforo de filtraciones, una acumulación de sedimentos que se arrastran con el flujo de agua (Ver fotografía 33 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019); situaciones que no tienen un manejo por parte de la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P.

De otra parte, se mencionó en la visita de seguimiento, que las aguas descargadas por esta válvula drenan en la quebrada Murrupal; sin embargo, no se encontró una conexión natural o construida con dicha quebrada.

Teniendo en cuenta lo observado en campo y ante la ausencia de información en el expediente LAM3563 respecto al manejo ambiental que realiza la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P. durante las maniobras de drenaje del túnel de conducción, tanto en la válvula Murrupal como en la Riqueza, se considera necesario solicitar a la Sociedad, la presentación de un informe descriptivo de las medidas ambientales adoptadas en la operación de dichas válvulas durante mantenimientos e inspecciones al túnel de conducción y carga.

- **Captación en la quebrada La Loca**

En este punto de la Quebrada La Loca, se realiza la captación de agua para uso doméstico en el campamento Yatacué (ver Fotografía 34 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019). La concesión de aguas superficiales respectiva se encuentra en trámite de renovación con Parques Nacionales Naturales Farallones de Cali, según lo reportado por la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P. es de anotar,

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”**

que en el expediente LAM3563 no se encuentra evidencia documental de dicho trámite, por lo que se considera pertinente solicitarla a la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P. y poder contar con ella, como herramienta para la función de seguimiento y control ambiental al proyecto. No hay instrumentación para medición de caudales en el lugar.

Aguas abajo de la captación, se encuentra un desarenador (Ver fotografía 35 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019); de allí, el agua se conduce hacia la planta potabilizadora, localizada en el campamento Yatacué. Al desarenador le realizan mantenimiento cada 15 días en época de verano y cada 8 días en época de invierno.

La infraestructura de captación y el desarenador se encuentran en buenas condiciones y el entorno se encuentra con cobertura vegetal en buen estado de conservación.

Es de anotar que, de forma generalizada en el proyecto y como se ha mencionado anteriormente en diferentes ítems del estado de avance del medio abiótico, no hay instrumentación para la medición de caudales en las captaciones y descargas de agua para generación eléctrica y para uso doméstico. En consecuencia, se considera necesario, solicitar a la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P., que describa cómo se realiza la cuantificación de dichas captaciones y descargas, y que reporte los caudales captados y descargados por la operación del proyecto, de tal forma que esta Autoridad Nacional pueda verificar el cumplimiento de las caudales concesionados por las autoridades ambientales regionales.

- **Casa de máquinas**

Se visitaron diferentes niveles de la Casa de Máquinas, encontrando buenas condiciones de organización y aseo, disposición de canecas para la separación de residuos, señalización y demarcación de áreas. Se reportó por parte de la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P., que en la Casa de Máquinas trabajan en promedio 17 personas.

A continuación, se presenta un registro fotográfico de áreas visitadas, en las cuales se pueden observar las condiciones generales del taller mecánico, áreas de turbinas y piso de generadores. Se muestra en la fotografía 41 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019, un equipo desmontado en el mantenimiento realizado en junio y julio de 2019, que se tiene dispuesto en el piso de generadores a espera de comercializarlo a través de la figura de subasta.

Respecto a la separación de residuos, se observó el uso de canecas de cuatro (4) colores diferentes (Ver fotografía 42 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019), con el siguiente código:

- Azul: excedentes de chatarra.
- Rojo: peligrosos.
- Habano: orgánicos.
- Verdes: ordinarios.

Se visitó también, la caverna de transformadores, en donde se tienen tres (3) transformadores de potencia de 129 MW en aceite mineral (Ver fotografía 43 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019). Para cada transformador se adecuó un dique de contención de derrames. En esta área se tienen canecas de colores para la separación de residuos (Ver fotografía 43 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019), que son consistentes con el código de colores observado en otras áreas del proyecto.

- **Punto de descarga de aguas turbinadas**

Se visitó el punto de descarga de aguas turbinadas, localizado aproximadamente a 6 m de la salida de la Casa de Máquinas. En el lugar, se observa una estructura de columnas en

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”**

cemento, para la operación del puente grúa; a nivel del suelo, se encuentran placas de cemento en posición vertical, unas levantadas, que se permiten el flujo del agua turbinada de nuevo hacia el río Anchicayá, no se evidencian problemas erosivos en la zona de descarga de aguas turbinadas y se encuentra un buen estado de la cobertura vegetal. (Ver fotografías 44 y 45 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019)

- **Patio de conexiones**

El patio de conexiones corresponde a una (1) subestación a 230 kV, a cielo abierto, de dos (2) niveles, con seis (6) bahías de conexión (Ver fotografías 46 y 47 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019). De esta subestación, salen dos (2) líneas de transmisión a 230 kV, una conduce a la Subestación Pance y otra, a la subestación Yumbo.

- **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales**

El proyecto cuenta con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) localizada en predios de la Casa de Máquinas (Ver fotografía 48 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019); corresponde a un tratamiento con filtro fitopedológico (er Fotografía 49). Según reportó la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P. se implementa un plan de mantenimiento a la PTAR, que comprende un mantenimiento mayor (extracción de lodos con equipo Vactor) y uno menor continuo de limpieza y verificación del nivel de lodos. Se mencionó también que se realizan monitoreos de calidad del agua para verificar que se cumplan los parámetros normativos. (Ver fotografías 46 al 49 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019)

- **Planta potabilizadora de agua**

La Planta Potabilizadora de Agua o “Acueducto”, se encuentra localizada en el campamento Yatacué (Ver fotografía 50 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019). Esta es una planta compacta, con procesos de floculación, filtración y cloración (Ver fotografía 51 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019). Después del tratamiento de potabilización, el agua se almacena en un tanque de 100 m<sup>3</sup>, de donde se distribuye al campamento e instalaciones del ejército (aproximado de 100 personas). Según reportó la sociedad EPSA E.S.P. cada mes, se realiza muestreo fisicoquímico y microbiológico en laboratorio externo. (Ver fotografía 50 y 51 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019)

La planta potabilizadora cuenta con un área adjunta para el almacenamiento de productos químicos, la cual se encontró en buenas condiciones de limpieza y organización, rotulación con información de precaución de los productos almacenados, adecuaciones en el piso para la conformación de diques de contención de derrames y fichas de seguridad. (Ver fotografías 52 y 53 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019)

- **Almacén Yatacué**

El almacén Yatacué se encuentra localizado en el campamento Yatacué; sirve para las Centrales Hidroeléctricas Alto y Bajo Anchicayá. En este lugar, se almacenan partes, repuestos, materiales para el mantenimiento de la infraestructura de los proyectos. El almacén se encontró en condiciones óptimas de organización y limpieza. (Ver fotografías 54 y 55 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019)

- **Unidad de Almacenamiento de Aceites Nuevos y Usados**

La unidad de almacenamiento de aceites nuevos y usados está localizada en campamento Yatacué. Como se observa en la Fotografía 56 (Del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019), se trata de dos (2) estructuras con su cerramiento, control del acceso y cubierta, que se encuentran contiguas, una para el almacenamiento de aceites y la otra, para el almacenamiento de residuos sólidos. (Ver fotografía 57 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019)

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”**

En cuanto a la unidad de aceites, se dispone de áreas diferenciadas para aceites nuevos y usados, que tienen las siguientes características: ventilación e iluminación natural, cuentan con sistema de contención de derrames, las canecas se encuentran ubicadas sobre estibas para facilitar su movilización, se tiene señalización en paredes y rotulado en los envases. En general, se tienen adecuadas condiciones de organización y limpieza, como se observa en las fotografías 57, 58 y 59 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019.

En el lado posterior de esta unidad, se encuentra la bodega de almacenamiento de pinturas (Ver fotografías 60 y 61 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019) y la bodega de gases (Ver Fotografías 62 y 63 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019). En el almacenamiento de pinturas, se cuenta con estanterías para la organización de los productos, rotulación de envases, señalización general y materiales para la atención de derrames.

Por su parte, la bodega de gases se encuentra organizada, los cilindros se colocan sobre estibas, se encuentran rotulados y posee un sistema de sujeción para evitar riesgo de caída y accidentes que deriven en contingencias ambientales (Ver fotografías 62 y 63 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019).

- **Almacenamiento de residuos sólidos**

En la unidad de almacenamiento de residuos sólidos (Ver fotografía 64 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019), se acopian residuos sólidos especiales, peligrosos y no peligrosos generados en las Centrales Hidroeléctricas del Alto y Bajo Anchicayá; se llevan registros de generación individuales por cada uno de estos proyectos y certificados de aprovechamiento y disposición final por separado, de tal forma que la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P. está en la capacidad de dar reporte específico de los residuos generados en la Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá.

La unidad de almacenamiento cuenta en su interior con espacios independientes para el acopio según el tipo de residuos (Ver fotografía 65 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019) y un área extensa de patio para la ubicación de residuos de mayor volumen (Ver fotografías 66 y 67 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019).

En la unidad, se cuenta con báscula y bandejas para la contención de derrames. Se acopian los residuos sólidos, de acuerdo con el siguiente código de colores:

- Azul: excedentes – chatarra.
- Habano: orgánicos.
- Verdes: ordinarios.
- Rojo: impregnados con aceite, con pintura, luminarias, aceites usados, Eternit, pilas, tóner, baterías

Los residuos ordinarios y orgánicos se entregan semanalmente. Por su parte, los residuos peligrosos, se entregan cada dos (2) meses a un gestor autorizado; la última entrega fue realizada una (1) semana antes de la visita de seguimiento, por lo que los recintos de acopio de residuos se encontraron poco ocupados. El registro de generación de residuos peligrosos se realiza ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).

- **Estación de servicio**

El proyecto cuenta con una estación de servicio propia, localizada en el campamento Yatacué (ver Fotografía 68 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019), para el suministro de combustible a los vehículos y maquinaria utilizada por la operación de la Central Hidroeléctrica. Tiene una capacidad de 3.500 galones, los cuales se consumen en un tiempo de 1,5 a 2 meses.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”**

*En la estación, se observaron dos (2) tanques de almacenamiento de combustible, uno para gasolina y otro tanque de ACPM. El lugar cuenta con señalización, dique de contención de derrames, ventilación natural. (Ver fotografía 68 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019)*

### **Medio Biótico**

*Durante la reunión de inicio, en la cual la Sociedad presentó el estado del proyecto y las actividades ambientales que ejecutan, se tuvo conocimiento de la ejecución de un convenio con la Universidad Icesi, mediante el cual se llevará a cabo investigación en flora y fauna presentes en el área de influencia del proyecto hidroeléctrico Alto Anchicayá, tanto en el medio terrestre como acuático; sin embargo, no se tiene claridad sobre las estaciones de estudio, así como los muestreos que se estarían ejecutando y las poblaciones objetivo, por lo que es importante que la empresa radique ante esta Autoridad el contexto general de la investigación y posteriormente los resultados parciales y finales que se vayan obteniendo, con el fin de tener conocimiento sobre el comportamiento del medio con respecto al proyecto.*

*Según se informó durante la reunión con Parques Nacionales Naturales – PNN, la Universidad Icesi cuenta con tres autorizaciones de recolección dadas por dicha autoridad con base en el Permiso Marco de Recolección otorgado bajo Resolución 0526 del 20 de mayo de 2016 de la ANLA:*

- *En la Autorización de Recolección en Parques Nacionales Naturales No. 009 de 2017, se autorizaron entre otras las siguientes actividades:*
  - *Muestreos diurnos y nocturnos donde se realizarán capturas manuales directas de encuentro visual de especímenes del género Anolis.*
  - *Especies objeto de manipulación y medición: Anolis anchicayae, Anolis biporcatus, Anolis chloris, Anolis chocorum, Anolis granuliceps, Anolis latifrons, Anolis maculiventris, Anolis notopholis, Anolis agassizi, Anolis dabeidae, Anolis gorgonae, Anolis lyra, Anolis macrolepis, Anolis maculigula, Anolis malkini, Anolis medemi, Anolis mirus, Anolis purpurescens, Anolis rivalis, Anolis vicarius, Anolis antonii, Anolis eulaemus, Anolis ventrimaculatus, Anolis heterodermus, Anolis limón, Anolis princeps, Anolis fraseri, Anolis propinquus, Anolis peraccae, Anolis auratus, Anolis gracilipes y Anolis vittigerus.*
  - *NO se permite la captura ni manipulación de Anolis calimae por su categoría de amenaza en peligro (EN).*
  - *Únicamente se procederá a la preparación y colección de aquellos especímenes que pierdan la vida durante la ejecución de las actividades.*
- *En la Autorización de Recolección en Parques Nacionales Naturales No. 015 de 2017, se autorizaron entre otras las siguientes actividades:*
  - *Capturas de aves en la hora de la tarde con redes de niebla.*
  - *Colecta de un huevo de cada nido encontrado, el cual será reemplazado por uno falso en las mismas características.*
- *En la Autorización de Recolección en Parques Nacionales Naturales No. 016 de 2017, se autorizaron entre otras las siguientes actividades:*
  - *Establecimiento de una parcela en bosque húmedo tropical mediante: 1. Selección del área de la parcela y el sitio de instalación, 2. Delimitación y plateo de la grilla, 3. Marcación de la vegetación leñosa (árboles y lianas) y palmas, 4. Medición de variables y toma de datos, y 5. Reconocimiento de las especies y colecta de muestras botánicas.*
  - *Establecimiento de una grilla de 100\*100 m en la cual se delimitan y marcas 100 cuadrantes de 10\*10 m cada uno.*
  - *En cada cuadrante: Marcaje, medición e identificación de especímenes vegetales con DAP igual o superior a 2.5 cm.*
  - *Muestreos y captura de anfibios, reptiles, aves y mamíferos*

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”**

*Las copias de las actas serán anexadas al presente concepto técnico, considerando que fueron enviadas al correo electrónico por personal del Parque Natural Nacional Farallones de Cali luego de los compromisos adquiridos en la reunión realizada en el marco del seguimiento y control al proyecto hidroeléctrico Alto Anchicayá.*

*Si bien estos permisos estarían vigentes, no es claro que sean los que ampararían la ejecución del estudio en flora y fauna que se ha indicado anteriormente, por lo que se considera pertinente que la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P. presente los soportes que permitan evidenciar que se cuenta con los permisos requeridos para estas investigaciones.*

*Así mismo, con la construcción de la presa, se ha creado una barrera fisiográfica artificial que afecta la migración de las especies ícticas a lo largo de las fuentes hídricas, lo que a su vez incide en la variabilidad genética de las especies, lo que conlleva a cambios en la vulnerabilidad de las especies, por lo que se hace necesario contar con estudios genéticos que permitan visualizar el estado de las poblaciones tanto aguas arriba como aguas abajo de la presa.*

*Durante el recorrido realizado por las áreas del proyecto, se pudo evidenciar el alto estado de conservación de las zonas aledañas, esto gracias a su ubicación al interior del Parque Natural Nacional Farallones de Cali, por lo que aún se mantienen las coberturas boscosas típicas del bosque húmedo tropical (Ver fotografías 69 y 70 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019).*

*La cara de la presa aguas abajo se encuentra cubierta con pastos bajos, mientras que en sus costados la cobertura es de árboles de porte alto (Ver fotografía 72 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019). Según informa el personal de la sociedad, se ha visto la necesidad de solicitar a PNN el permiso o la autorización para su retiro en una franja de 8 m, con el fin de dar mayor seguridad a la estructura. Para tal fin a la fecha se encuentran realizando el inventario forestal que les ha requerido dicha entidad para evaluar la solicitud y dar una respuesta definitiva.*

*El proyecto realiza una segunda captación para la generación de energía, desde la quebrada Murrapal, donde igualmente, el área de protección de la fuente hídrica y las demás áreas se encuentran en un alto estado de conservación (Ver fotografía 73 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019).*

*Dentro de la zona se cuenta con vallas informativas relacionadas con el proyecto, fauna de la zona, recomendaciones y restricciones en las zonas, según informa el personal de la sociedad, su diseño y características constructivas siguen los lineamientos de Parques Nacionales Naturales (Ver fotografías 74 y 75 del Concepto Técnico 7215 del 9 de diciembre de 2019).*

#### **Medio Socioeconómico**

*La visita de control y seguimiento ambiental no incluyó el medio socioeconómico, dado que, por la localización tanto del proyecto como de su área de influencia, al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, no hay comunidad asentada. Así mismo, se tuvo en cuenta que, mediante información allegada a ANLA en comunicación con radicación 2019166482-1-000 del 24 de octubre de 2019, el Ministerio del Interior ha certificado que NO hay presencia de comunidades étnicas en el área de influencia.*

#### **PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES**

*El proyecto cuenta con los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones:*

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”**

### **Permiso(s) Captación (es)**

*Al proyecto no se le ha otorgado concesión de aguas superficiales o subterráneas por parte de esta Autoridad Nacional. Sin embargo, de acuerdo con la información suministrada por el profesional del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, con quien se sostuvo reunión al inicio de la visita de seguimiento (29 de octubre de 2019), a la sociedad EPSA E.S.P. le fue otorgada concesión de aguas superficiales mediante la Resolución 089 del 11 de agosto de 2014 emitida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, la cual establece en su artículo primero:*

*“Otorgar concesión de aguas superficiales a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P, identificada con el NIT. 800.249.860-1, para derivar un caudal total de 0,086 Lts/s de la fuente de uso público denominada “Quebrada La Riqueza” localizada en las coordenadas Latitud: 3,606770416 y Longitud: -76.88951542, para satisfacer las necesidades de uso doméstico del Portería del Reten Danubio de la Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá, y un caudal total de 0,18 Lts/s de la fuente de uso público “Quebrada sin nombre”, localizada en las coordenadas Latitud: 3,533682317 y Longitud: -76.87457678, para satisfacer las necesidades de uso doméstico de las Oficinas Administrativas de la Represa del Embalse de la Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá, ambas fuentes ubicadas al interior del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali...” [SIC]*

*Esta concesión tiene vigencia de diez (10) años.*

*En cuanto a la concesión de aguas superficiales para la generación hidroeléctrica, la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P., mediante la Resolución DRP 000076 de 1996 de la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca (CVC), recibió el traslado total de una concesión de aguas previamente otorgada al proyecto Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá por un caudal de 43.200 L/s. La concesión previa correspondía a la Resolución 612 del 6 de octubre de 1969, con vigencia de 50 años, para la captación de agua sobre los ríos Anchicayá y Verde con fines exclusivos de generación de energía.*

*De otra parte, mediante la precitada resolución (DRP 000076 de 1996 de la CVC), se otorgó concesión de aguas superficiales a la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P. para un caudal de 10,0 L/s en la Quebrada La Loca, para uso doméstico exclusivamente. Esta concesión contempló una vigencia de 50 años a partir del 6 de octubre de 1969.*

### **Permiso (s) Vertimiento (s)**

Al proyecto no se le ha otorgado permiso de vertimientos por parte de esta Autoridad Nacional.

De acuerdo con la información suministrada por el profesional del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, con quien se sostuvo reunión al inicio de la visita de seguimiento (29 de octubre de 2019), la sociedad EPSA E.S.P. radicó ante dicha entidad, los documentos para renovar el permiso de vertimientos; no obstante, en el expediente LAM3563 no reposa información sobre el permiso anterior que se está renovando.

### **Permiso Aprovechamiento Forestal**

A la presente al proyecto no se le han otorgado por parte de esta Autoridad Nacional permiso de aprovechamiento forestal. Así mismo, el funcionario de PNN en la reunión llevada a cabo el 29 de octubre de 2019, señaló que no se ha otorgado dicho permiso a la fecha.

### **Otros Permisos, Concesiones y/o autorizaciones otorgados**

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”**

Este proyecto no cuenta con otros permisos, concesiones o autorizaciones otorgados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

## **CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS**

### **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

Se precisa que, a la fecha de elaboración del concepto técnico acogido mediante el presente acto administrativo este Acto Administrativo el proyecto Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá no tiene establecido un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental para la etapa de operación.

#### **Programas de Manejo Ambiental**

El proyecto no tiene programas de manejo ambiental establecidos para la prevención, mitigación, corrección o compensación de impactos ambientales producto de las actividades ejecutadas en la etapa de operación; por lo tanto, no aplica la evaluación de su cumplimiento en el presente numeral.

#### **Plan de Seguimiento y Monitoreo**

El proyecto no tiene Plan de Seguimiento y Monitoreo para la etapa de operación; por tanto, no aplica la evaluación de su cumplimiento en el presente numeral.

#### **Plan de Contingencias / Plan de Gestión de Riesgo**

No se ha aprobado plan de contingencias o plan de gestión del riesgo para el proyecto, y de igual manera durante la operación de la Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá no se han reportado contingencias, por lo que no aplica el seguimiento en el presente numeral.

#### **Plan de Desmantelamiento y Abandono**

El proyecto no tiene Plan de Desmantelamiento y Abandono; por tanto, no aplica la evaluación de su cumplimiento en el presente numeral.

## **OTROS PLANES Y PROGRAMAS**

#### **Plan de Inversión del 1%**

Si bien el proyecto hace uso del recurso hídrico, según lo señalado en la Ley 1450 del 2011, la obligación de destinación de no menos del 1% del total de la inversión aplica únicamente para proyectos que requieran licencia ambiental, y dado que al presente proyecto le aplica es la presentación de planes de manejo ambiental, no aplica el seguimiento al presente ítem.

#### **Planes de compensación del medio biótico**

A la fecha, la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. no cuenta con plan de compensación para el medio biótico, considerando entre otros que no se ha establecido el Plan de Manejo Ambiental y que el mismo no aplica sino para los usuarios que elaboren y presenten las medidas de compensación contenidas en los estudios ambientales exigidos para la obtención de la licencia ambiental el cual no es el caso para el proyecto Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá.

## **ANÁLISIS DE IMPACTOS NO PREVISTOS**

Considerando que la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. no tiene establecido un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental para la etapa de operación, no se cuenta con información para establecer si

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”**

existen o no, impactos ambientales no previstos en el momento actual del proyecto. En cuanto a lo observado en la visita de seguimiento y control ambiental, no se identificaron situaciones excepcionales de deterioro de la calidad ambiental del entorno o de riesgo ambiental, más allá de las inherentes al tipo de proyecto, que deban ser alertadas en este numeral del concepto técnico.

**EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL**

La Evaluación Económica Ambiental aplica exclusivamente para Licencias Ambientales o modificaciones de estas, posteriores a la expedición del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 y en este caso, aplica el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, el cual aún no ha sido impuesto; por lo tanto, no aplica para el seguimiento.

**OTRAS CONSIDERACIONES****CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS**

En relación con la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos, otorgados por las autoridades ambientales regionales a la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P. para la operación del proyecto Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá, se referenció en la visita de seguimiento, que se están realizando trámites de renovación de la concesión de aguas superficiales para generación hidroeléctrica y uso doméstico con captación en la Quebrada La Loca y del permiso de vertimientos.

Con el fin de contar con esta información disponible en el expediente LAM3563, se requiere solicitar a la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P. que presente en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico, las evidencias documentales que den cuenta del trámite de renovación ante Parques Nacionales Naturales Farallones de Cali, de la concesión de aguas superficiales para generación hidroeléctrica y para uso doméstico a partir de captación en la fuente Quebrada La Loca, y copia de la resolución mediante la cual, se otorgó permiso de vertimientos y las evidencias documentales de los trámites de renovación.

La anterior solicitud también se sustenta, en la alerta dada en reunión sostenida con Parques Nacionales Naturales Farallones de Cali al inicio de la visita de seguimiento (29 de octubre de 2019), en donde se comentó la necesidad de que la sociedad EPSA E.S.P. agilice los trámites de estos permisos, para garantizar que el proyecto opere con las debidas autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales

**CERTIFICADO DE PRESENCIA O NO DE COMUNIDADES ÉTNICAS**

Mediante comunicación con radicación 2019175110-1-000 del 8 de noviembre de 2019, la Empresa de Energía del Pacífico – EPSA, allegó documento con asunto: *“Certificación de presencia o no, de comunidades étnicas para el proyecto Operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá”*, en la cual se presenta como anexos, la documentación que se relaciona a continuación:

- Radicado del Ministerio del Interior EXTMI17-51188 del 10 de noviembre del 2017, mediante el cual la EPSA E.S.P. realiza: *“Solicitud certificación de presencia o no de comunidades étnicas, en el área de influencia de un proyecto, obra o actividad”*.
- Radicado OFI17-47670-DCP-2500 del 04 de diciembre del 2017 del Ministerio del Interior, donde en respuesta al Radicado EXTMI17-51188 del 10 de noviembre del 2017, el citado ministerio señala que la información aportada es insuficiente para iniciar el trámite de certificación.
- Radicado del Ministerio del Interior EXTMI17-57349 del 21 de diciembre de 2017, donde la EPSA E.S.P. da respuesta a radicado OFI17-47670-DCP-2500 del 04 de

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”**

diciembre del 2017 con asunto *“Solicitud certificación de presencia o no de comunidades étnicas, en el área de influencia de un proyecto, obra o actividad”*.

- Radicado OFI17-50783-DCP-2500 del 29 de diciembre del 2017 del Ministerio del Interior, señala que la información remitida en radicado EXTMI17-57349 del 21 de diciembre de 2017 es insuficiente para iniciar el trámite de certificación.
- Radicado del Ministerio del Interior EXTMI18-23408 del 8 de junio del 2018, mediante el cual la EPSA E.S.P. da respuesta a la comunicación con radicación OFI17-50783-DCP-2500, presentando la información cartográfica del área de influencia del proyecto.
- Radicado del Ministerio del Interior (sin número) del 26 de noviembre del 2018, mediante el cual la EPSA E.S.P. indica que no ha recibido comunicaciones con requerimientos adicionales por parte de la Dirección de Consulta Previa en relación con el certificado de presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia para el proyecto Formulación del Plan de Manejo Ambiental para la operación y mantenimiento de la Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá.
- Certificación del Ministerio del interior 1292 del 18 de diciembre del 2018, donde se señala:

*“PRIMERO. Que no se registra presencia de Comunidades Indígenas, en el área del proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA ALTO ANCHICAYA”, localizado en jurisdicción de los Municipios de Dagua y Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca, identificado con las siguientes coordenadas: (...)*

*SEGUNDO. Que no se registra presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA ALTO ANCHICAYA”, localizado en jurisdicción de los Municipios de Dagua y Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca, identificado con las siguientes coordenadas: (...)*

*TERCERO. Que no se registra presencia de Comunidades Rom, en el área del proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA ALTO ANCHICAYA”, localizado en jurisdicción de los Municipios de Dagua y Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca, identificado con las siguientes coordenadas: (...)*”

- Radicado del Ministerio del Interior EXTMI19-938 del 15 de enero de 2019, mediante el cual la EPSA E.S.P. interpuso recurso de reposición contra la Certificación 1292 del 18 de diciembre del 2018, *“Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse”*.
- Resolución 02 del 24 de enero del 2019 mediante el cual el Ministerio del Interior resolvió *“RECHAZAR el recurso de reposición radicados bajo los EXTMI19-939 y EXTMI19-1020 del 15 de enero de 2019, contra la Certificación No. 1292 del 18 de diciembre de 2018”*.
- Radicado del Ministerio del Interior EXTMI19-5529 del 15 de febrero de 2019 en el cual la EPSA E.S.P. realiza *“Petición de revisión de presencia de comunidades étnicas, en el área de influencia directa para establecimiento del “Plan de Manejo Ambiental para la operación de mantenimiento de la Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá”*.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”**

- Radicado OFI19-4752-DCP-2500 del 21 de febrero de 2019, mediante el cual el Ministerio del Interior dio respuesta al radicado EXTMI19-5529 del 15 de febrero de 2019 señalando entre otros:

*“(…) de acuerdo a la sentencia SU123 de 2018 que usted menciona, se advierte que se debe cumplir con los parámetros de debida diligencia que correspondan.*

*Así las cosas, esta Dirección le solicita que se aporten los elementos necesarios que puedan soportar sus afirmaciones. En este sentido, que potenciales afectaciones se han derivado de las actividades del proyecto o qué incidencias se han evidenciado frente a las comunidades de las cuales aducen su existencia (…).”*

- Radicado del Ministerio del Interior EXTMI19-10592 del 18 de marzo de 2019, mediante el cual la EPSA E.S.P. da respuesta al radicado OFI19-4752-DCP-2500 del 21 de febrero de 2019 ampliando la información presentada respecto a la incidencia de las comunidades étnicas en el proyecto Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá.
- Radicado del Ministerio del Interior EXTMI19-22978 del 6 de junio de 2019, mediante el cual la EPSA E.S.P. amplía la respuesta al radicado OFI19-4752-DCP-2500 del 21 de febrero de 2019 en el sentido de indicar que el proyecto se encuentra en régimen de transición normativo aplicable a los proyectos iniciados con anterioridad a la expedición de la Ley 99 de 1993, conforme lo establece el artículo 2.2.2.3.11.1. numeral 1 del Decreto 1076 de 2015.
- Radicado OFI19-33382-DCP-2500 del 26 de agosto de 2019 mediante el cual el Ministerio del Interior da respuesta a la petición de revisión de comunidades étnicas en la Certificación 1292 del 18 de diciembre de 2019, presentada mediante radicado EXTMI19-22978 del 6 de junio de 2019, donde establece entre otros que:

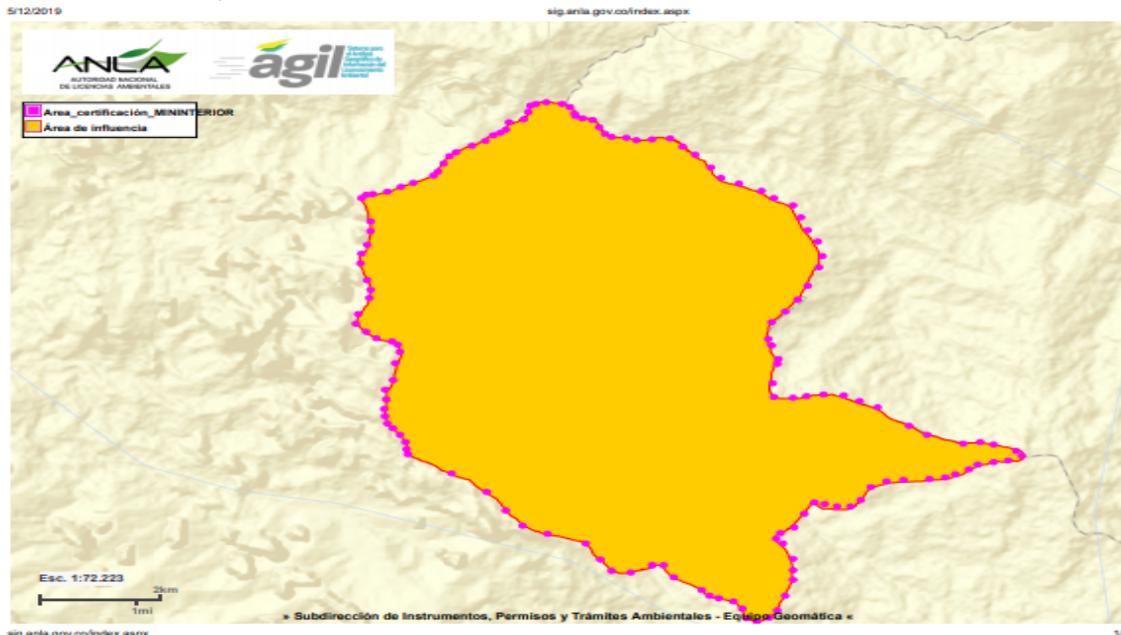
*“(…) Respecto a las Certificaciones No. 1292 del 18 de diciembre de 2018 y una vez revisado el Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática (SIGOB), se evidencia que la Certificación 1292 del 18 de diciembre de 2018 se encuentra en firme, una vez vendido los términos para presentar los respectivos recursos.*

*En consecuencia con lo anterior, la Certificación No. 1202 del 18 de diciembre de 2018 goza de legalidad, la cual consiste en considerarse válida mientras no sea anulado por una autoridad judicial competente (…).”*

Como se evidencia el área objeto de certificación por parte del Ministerio del Interior es coincidente en su totalidad con el Área de Influencia Directa definida en la Resolución 1611 del 21 de diciembre del 2016 para la operación de la Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”

Área de influencia establecida mediante Resolución 1611 del 21 de diciembre del 2016 versus el área certificada por el Ministerio del Interior en certificación 1292 del 18 de diciembre del 2018



Fuente: SIG Web, ANLA. Consultado el 5/12/2019.

## ESTABLECIMIENTO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL – PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM3563, se pudo establecer:

- Mediante el Auto 1679 del 30 de agosto de 2006, que acogió el Concepto Técnico 1363 del 16 de agosto de 2006, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial solicitó a la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P. la presentación de Medidas de Manejo Ambiental para la operación del proyecto Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá, de acuerdo con un Documento Guía adjunto al Concepto Técnico 1363 de 2006.
- La sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P. mediante los oficios con radicados 4120-E1-39782 del 19 de abril de 2007 y 4120-E1-100936 del 28 de septiembre de 2007, presentó el estudio de "*Medidas de Manejo Ambiental para la Operación de la Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá*" en cumplimiento de lo requerido en el Auto 1679 del 30 de agosto de 2006 y el Auto 1996 del 31 de julio de 2007.
- El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial conforme lo señalado en las comunicaciones con radicados 2400-E2-39782-C1 del 7 de mayo de 2007 y 2400-E2-13352 del 26 de marzo de 2009, acusó recibo del documento de Medidas de Manejo Ambiental e informó que procedería con su evaluación.
- La sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P. recibió lineamiento del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para la presentación de un Plan de Manejo Ambiental para la operación del proyecto, como se puede deducir de lo señalado por la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P. en el oficio con radicado 4120-E1-52789 del 11 de mayo de 2009, en donde se señala:

*“(...) atendiendo el compromiso adquirido con el funcionario Giovanni Garnica en la visita de seguimiento ambiental a la Central Hidroeléctrica del Alto Anchicayá celebrada el día 22 de abril de 2009, me permito enviar el primer*

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”***informe del Plan de Manejo Ambiental para la operación de la Central Hidroeléctrica del Alto Anchicayá...”.*

Posterior a esta comunicación, en el expediente LAM3563 se evidencia un cambio de terminología de “Medidas de Manejo Ambiental” a “Plan de Manejo Ambiental”, que mantienen en común, el propósito de ser medidas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos ambientales del proyecto y facilitar la función de control y seguimiento ambiental delegada en la Autoridad Ambiental. No obstante, no hay antecedente formal que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o que esta Autoridad Nacional hayan solicitado a la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P. la presentación de un “Plan de Manejo Ambiental para la operación de la Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá”.

- Por parte de la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P. como de esta Autoridad Nacional se han adelantado gestiones para el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental para la operación de la Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá, como son, la definición de un Área de Influencia del proyecto y el trámite ante Ministerio del Interior de la certificación de presencia o no de comunidades étnicas, concluyentes de la no necesidad de realizar consulta previa.
- Respecto a los términos de referencia indicados por parte del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P. para el establecimiento de “Medidas de Manejo Ambiental” luego “Plan de Manejo Ambiental”, se concluye que se trató de un documento particular (documento guía) basado en los términos de referencia ETER – 220; sin embargo, en dicho documento, se evidencia la exclusión del “Capítulo 4 – Medidas de Prevención, Mitigación y Compensación”, siendo uno de los elementos estratégicos de los términos de referencia. No existe justificación particular en los conceptos técnicos y actos administrativos emitidos para el proyecto que fundamente dicha exclusión, o la necesidad que hubo de particularizar los términos de referencia para el proyecto Alto Anchicayá.

Dado todo lo anterior, se ratifica la necesidad de que esta Autoridad Nacional establezca un instrumento de manejo y control ambiental al proyecto Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá, que, de acuerdo con el régimen de transición aplicable, corresponde al instrumento denominado Plan de Manejo Ambiental. De la misma manera, se concluye que este Plan de Manejo Ambiental deberá ser elaborado con base en los términos de referencia ETER – 220 aplicables a la fecha de solicitud de las medidas de manejo ambiental al proyecto por parte del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (30 de agosto de 2006) ya que no se evidenciaron situaciones particulares del proyecto que denotaran la necesidad de modificaciones a los términos de referencia.

En consecuencia, se recomienda solicitar a la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P para que en un término no mayor a seis (6) meses, presente el Plan de Manejo Ambiental para la operación de la Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá con base en los términos de referencia ETER – 220 establecidos mediante la Resolución 501 de 1998 del entonces Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Sin perjuicio de lo anterior, también se considera necesario solicitar a la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P. que presente un informe detallado del manejo ambiental implementado en los medios abiótico, biótico y socioeconómico en la operación de la Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá desde diciembre de 2016, fecha en la que ANLA definió el Área de Influencia Directa del proyecto mediante la Resolución 1611 de 2016. Este informe deberá incluir los aspectos de interés que se han señalado en el estado de avance del proyecto (numeral 3.2. de este concepto técnico) y que serán indicados en el numeral 9.2.1 “solicitudes de requerimientos producto de este seguimiento”.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”

## RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

### OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

Teniendo en cuenta lo conceptuado anteriormente, se considera pertinente recomendar al grupo jurídico dar por cumplidas y concluidas las siguientes obligaciones; a las cuales, no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad:

- Artículos primero y segundo del Auto 1679 del 30 de agosto de 2006.
- Artículo primero del Auto 1996 del 31 de julio de 2007.

### FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y así mismo, que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Según el artículo 80 de la Constitución, indica: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

### RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

En cumplimiento del principio de la seguridad jurídica y de la legalidad, consistente en que a los administrados no se les puede hacer exigible normas retroactivamente, a aquellos proyectos obras o actividades iniciadas antes de la vigencia de la Ley 99 de 1993, el artículo 2.2.2.3.11.1, numeral 1° del Decreto 1076 de 2015, estableció el Régimen de Transición *“para los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de manejo ambiental o modificación de los mismos”*, señalando que se continuará su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de inicio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se estableció que la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P. EPSA, mediante radicado No. 4120-E1-39782 del 19 de abril del 2007, EPSA S.A. E.S.P. presentó el estudio “Medidas de Manejo Ambiental” para la operación de la Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá, en cumplimiento del Auto 1679 del 30 de agosto de 2006, proferido por el entonces Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la disposición legal vigente que regulaba este procedimiento era el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, el cual fue modificado por el Decreto 500 del 20 de febrero de 2006.

Por lo tanto, el proyecto “Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá cuya construcción se efectuó antes de la entrada en vigor la Ley 99 de 1993, no está condicionado a la existencia de una Licencia Ambiental, pero si a un Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 500 del 20 de febrero de 2006, que establece lo siguiente:

**"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"**

**ARTÍCULO 2o.** <Decreto derogado por el artículo 52 del Decreto 2820 de 2010> Modificase el artículo 40 del Decreto 1220 de 2005, el cual quedará así:

*Artículo 40. Régimen de transición. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades de que tratan los artículos 8 y 9 del presente decreto, y que se encuentren en los siguientes casos:*

1. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos.

2. Los proyectos, obras o actividades, que con anterioridad a la expedición del presente decreto, iniciaron todos los trámites tendientes a obtener la correspondiente Licencia Ambiental o el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, exigido por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad.

3. Los proyectos, obras o actividades que hayan iniciado su operación antes de la expedición de la Ley 99 de 1993, y que a la entrada en vigencia del presente decreto, pretendan reanudar actividades, deberán presentar ante la autoridad ambiental competente un Plan de Manejo Ambiental para su respectiva evaluación y establecimiento.

4. Los proyectos, obras y actividades que se encuentren operando a la entrada en vigencia del presente decreto y no cuenten con la Licencia Ambiental respectiva, deberán presentar un Plan de Manejo Ambiental ante la autoridad ambiental competente, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente Decreto, para su respectiva evaluación y establecimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1o.** En los casos antes citados, las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias, de conformidad con el artículo 33 del presente decreto.

**PARÁGRAFO 2o.** Los proyectos, obras o actividades que en virtud de lo dispuesto en el presente decreto no sean de competencia de las autoridades que actualmente conocen de su evaluación o seguimiento, deberán ser remitidos a la autoridad ambiental competente para los efectos a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 3o.** Las autoridades ambientales deberán fijar los términos de referencia dentro del mes siguiente a la solicitud del Plan de Manejo Ambiental, para los casos de que tratan los numerales 3 y 4 del presente artículo.

**PARÁGRAFO 4o.** En el evento de establecerse el Plan de Manejo Ambiental de que trata el presente artículo, se deberán tramitar y obtener ante las respectivas autoridades ambientales, los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieran para el efecto.

**PARÁGRAFO 5o.** Para los casos a que se refiere los numerales 3 y 4 del presente artículo, se aplicará el procedimiento señalado en los artículos 23 y 24 numerales 1 y 2 del presente decreto. Allegada la información adicional de que trata el último numeral, la autoridad ambiental competente dispondrá de quince (15) días para el respectivo pronunciamiento.

**COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”**

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional De Licencias Ambientales - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 3° del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se disponen las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, le corresponde a esta Autoridad, realizar el seguimiento de las licencias, planes de manejo ambiental, permisos y trámites ambientales.

Que mediante Resolución 1922 del 25 de octubre de 2018, se realizó el nombramiento de la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Ingeniera JOSEFINA HELENA SÁNCHEZ CUERVO, por lo cual se encuentra facultada para suscribir el presente Acto Administrativo.

Que conforme con el numeral 9 del artículo primero, de Resolución 1511 del 7 de septiembre de 2018, se modificó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, y le corresponde al Subdirector de Evaluación y Seguimiento la función de: *“Realizar el seguimiento a las licencias ambientales, en cumplimiento de la normatividad vigente, en términos de oportunidad y calidad”*, por tanto deberá suscribir el presente acto administrativo.

**DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

Con el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015, en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

En el artículo 2.2.2.3.9.1 de la Sección 9 del Control y Seguimiento Capítulo 3 de Licencias Ambientales Título 2 Parte 2, Libro 2, ibídem, establece que es deber de la Autoridad Ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o a un Plan de Manejo Ambiental (PMA), durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental-PMA, y actos administrativos expedidos debido al proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD.**

Con respecto a presentar las fichas de seguimiento y monitoreo desde los medios Físico, Biótico y Socioeconómico, para realizar el control y seguimiento, lo anterior en virtud de lo descrito en el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento de la Sección 9 Control y seguimiento, Capítulo 3 licencias ambientales del decreto 1076 del 25 de mayo de 2015 y presentar la delimitación del Área de influencia para los medios Físico, Biótico y Socioeconómico, que se realizaron en el concepto técnico 7017 del 2 de diciembre de 2019, se aclara que solo es la reiteración del Numeral 3, Artículo segundo, del Auto 2769 del 31 de mayo de 2018.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”**

Cabe indicar que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado al proyecto son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme, en consecuencia su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos puede dar origen a la apertura de las respectivas investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Por último, se señala que contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que este es un acto administrativo de ejecución de las obligaciones que se encuentran pendientes de cumplimiento.

Que, en mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la Sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO E.S.P. – EPISA E.S.P, para la operación del proyecto Central Hidroeléctrica del Alto Anchicayá, presente la siguiente información en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Un informe detallado del manejo ambiental implementado en los medios abiótico, biótico y socioeconómico en la operación de la Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá desde diciembre de 2016, fecha en la que ANLA definió el Área de Influencia Directa del proyecto mediante la Resolución 1611 de 2016. Este informe deberá incluir específicamente los siguientes aspectos de interés:
  - a. Descripción técnica de la instrumentación, métodos y/o procedimientos empleados para la medición o cuantificación de los caudales captados y descargados en las actividades de generación hidroeléctrica y aprovechamiento de agua con fines domésticos.
  - b. Reporte de los caudales captados y descargados en las actividades de generación hidroeléctrica y aprovechamiento de agua con fines domésticos, que permita verificar el cumplimiento de los caudales concesionados por las autoridades ambientales regionales.
  - c. Descripción técnica del alcance, metodologías, resultados y conclusiones de las batimetrías y monitoreos de calidad del agua, realizados en los embalses Anchicayá y Murrupal, junto con las acciones implementadas en atención a los resultados y conclusiones de dichos estudios.
  - d. Descripción de las medidas ambientales adoptadas en la operación de las válvulas Murrupal y La Riqueza durante mantenimientos e inspecciones al túnel de conducción y carga.
  - e. Las evidencias y resultados de los monitoreos realizados a flora y fauna en el área de influencia del proyecto.
- 1.1 Evidencias documentales que den cuenta del trámite de renovación ante Parques Nacionales Naturales Farallones de Cali, de la concesión de aguas superficiales para generación hidroeléctrica y para uso doméstico a partir de captación en la fuente Quebrada La Loca.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”**

- 1.2. Copia de la resolución mediante la cual, se otorgó permiso de vertimientos al proyecto Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá, y las evidencias documentales de los trámites de renovación.
- 1.3. Un documento en relación con el convenio que se está ejecutando con la Universidad Icesi donde se incluya como mínimo:
  - a. Las características metodológicas de los estudios por grupos taxonómicos.
  - b. Ubicación y métodos para la determinación de las parcelas o puntos de muestreo. La cartografía debe seguir el Modelo de Almacenamiento de Datos Geográficos establecido en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 2182 de 2016.
  - c. Incluir los resultados (parciales o definitivos) que se tengan a la fecha.
  - d. Copias de los permisos de recolección otorgados por la Autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir a la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO E.S.P. – EPSA E.S.P. para que en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoría del acto administrativo, presente para evaluación y aprobación de esta Autoridad Nacional, el Plan de Manejo Ambiental para la operación del proyecto Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá, siguiendo los Términos de Referencia ETER – 220 para “Centrales Hidroeléctricas en Operación con anterioridad a la Ley 99/93 (para proyectos de competencia del Ministerio del Medio Ambiente”, establecidos mediante la Resolución 501 de 1998 del entonces Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

1. Incluir dentro de la ficha de manejo correspondiente una actividad relacionada con la ejecución de monitoreos ícticos, donde se analice la estructura poblacional y la variabilidad genética de las especies más representativas de peces. Los muestreos deben realizarse tanto en la zona del embalse como aguas abajo del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8,58,79,80,81 y 95 numeral 8 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad Nacional de tal situación, el titular de la licencia ambiental o permiso aprovisionara contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la Sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO E.S.P. – EPSA E.S.P., de conformidad con los artículos 67, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

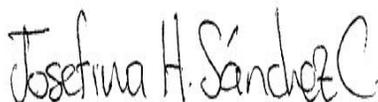
**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación del departamento del Valle del Cauca, a las Alcaldías de los municipios de Buenaventura y Dagua en el Departamento del Valle del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 23 de diciembre de 2019



**JOSEFINA HELENA SANCHEZ CUERVO**  
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento

Ejecutores  
SANDRA YISEL BORBON  
RODRIGUEZ  
Contratista



Revisor / Líder  
ALEXANDER MORALES CUBIDES  
Abogado



Expediente No. LAM3563  
Concepto Técnico N° 7215 del 9 de Diciembre de 2019  
Fecha: Diciembre de 2019

Proceso No.: 2019202861

Archívese en: LAM3563  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.